



Ibagué - Tolima, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00543-00](#)
Clase de proceso : Declarativo - Responsabilidad civil
extracontractual.
Demandante : Luis Alejandro Camacho Gamboa.
Demandado : Carlos Alberto Ospina Romero y Juan
Sebastián Gómez Carrillo.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué en decisión adiada el 21 de julio de 2023. Mediante la cual modificó el numeral segundo del fallo de primera instancia, y confirmó lo demás.

Ante la solicitud del demandante de ejecutar la sentencia, en virtud del artículo 305 y 306 del C.G.P., el despacho librará mandamiento de pago por las sumas establecidas en sentencia de segunda instancia dictada por el ad quem.

De otro lado, niéguese la solicitud de fijar caución elevada por el apoderado de la parte actora, por improcedente. Recuérdesse, el representante judicial del demandante puede solicitar las medidas que requiera sin necesidad de prestar caución previa, toda vez que, el presente asunto refiere a una acción ejecutiva y no declarativa.

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **Luis Alejandro Camacho Gamboa** contra **Carlos Alberto Ospina Romero y Juan Sebastián Gómez Carrillo** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por daño emergente, la suma de \$5.911.337 M/Cte.
- b) Por lucro cesante, la suma de \$18.409.393,05 M/Cte.
- c) Por el valor de los intereses civiles causados y no pagados que legalmente corresponda, liquidados sobre los capitales relacionados en literales a y b.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de fijar caución, por lo motivado.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez